



## **DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA 1 DE JULIO DE 2019**

### **PROYECTO DE ORDEN HAC/...../2019, DE XX, DE XX DE 2019, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA NACIONAL DE EVALUACIÓN.**

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, recoge en su artículo 7 el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, disponiendo que los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La eficiencia del gasto público es un aspecto esencial de la política fiscal, y un elemento indispensable para fortalecer el crecimiento económico pues permite relacionar el nivel del gasto realizado con los resultados obtenidos y evaluar si los recursos públicos se gestionan de la mejor manera posible para prestar unos servicios públicos de calidad y proporcionados a su coste.

El análisis económico del gasto público exige valorar no sólo cuánto se gasta y si es eficaz porque logra el objetivo marcado, sino que también exige un análisis de calidad del gasto. Para ello es básico tener en cuenta la eficiencia en la asignación de los recursos económicos, analizando en qué se gasta, y la eficiencia operativa, evaluando cómo se gasta, así como su sostenibilidad en el medio y largo plazo.

La inversión pública es una parte muy relevante del gasto público en términos de crecimiento económico, pues impulsa la inversión pública y privada en sectores relevantes para la competitividad de la economía y con un elevado efecto arrastre sobre la producción nacional y el empleo.

Consciente de la importancia de la medición de la eficiencia y sostenibilidad del gasto público, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, también recoge en su artículo 4 el principio de sostenibilidad financiera, entendida como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Es en esta línea de fortalecimiento y mejora de la sostenibilidad financiera y búsqueda de nuevas vías de financiación eficiente en la gestión pública donde los proyectos de colaboración público-privada ocupan un lugar clave. En este sentido, España tiene una amplia experiencia a través del régimen de concesiones, siendo un mercado maduro en el sector, no obstante, es necesario aprender de la experiencia y seguir adoptando medidas para lograr un marco regulatorio más eficiente que sea más favorable a la actividad económica y garantice mayor seguridad jurídica.

Con este objetivo, se han ido adoptando distintas medidas para evitar la generación de sobrecostes y problemas de valoración del reparto de los riesgos de las inversiones, como la creación de la Oficina Nacional de Evaluación por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante la introducción de la disposición adicional trigésimo sexta en el entonces vigente texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, configura, en su artículo 333, la Oficina Nacional de Evaluación como órgano colegiado integrado en la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, posibilitando la participación del sector privado y de las Administraciones autonómicas y locales.

Para dar cumplimiento a los objetivos expuestos, esta Orden Ministerial, de contenido organizativo, desarrolla el funcionamiento de la Oficina Nacional de Evaluación de acuerdo con lo previsto en el párrafo cuarto del apartado 2 del citado artículo 333 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Orden consta de nueve artículos referidos al objeto, composición de la Oficina Nacional de Evaluación, su organización, sus funciones y su funcionamiento, una disposición adicional y tres disposiciones finales sobre títulos competenciales, habilitación normativa y entrada en vigor.

Esta Orden se dicta en cumplimiento del ejercicio de la habilitación legal otorgada al Ministro de Hacienda y Función Pública (en la actualidad Ministra de Hacienda) en el artículo 333.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y al amparo del artículo 149.1. 18.ª de la Constitución Española.

En su virtud, a propuesta de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, con la aprobación del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y de acuerdo con el Consejo de Estado,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. *Objeto.*

1. La Oficina Nacional de Evaluación (ONE), órgano colegiado integrado en la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon), tiene como finalidad el análisis de la sostenibilidad financiera de los contratos de concesiones de obras y contratos de concesión de servicios, así como los acuerdos de restablecimiento del equilibrio económico que deban adoptarse en estos tipos de contratos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en la presente Orden Ministerial. Supletoriamente será de aplicación lo previsto en las disposiciones relativas a órganos colegiados contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

##### Artículo 2. *Composición de la Oficina Nacional de Evaluación.*

1. La ONE se compone por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Presidencia de la OIReScon, que ostentará también la Presidencia de la ONE.

b) La persona titular de la División de evaluación de los contratos de concesión de la OIReScon, que ostentará también la Secretaría de la ONE.



c) Tres representantes que sean titulares de un órgano con rango de Subdirección General o equivalente, cada uno de ellos designados respectivamente por las personas titulares de los siguientes órganos: la Intervención General de la Administración del Estado, la Dirección General del Patrimonio del Estado, y la Dirección General de Fondos Europeos.

d) Un representante designado por la persona titular de la Presidencia de la ONE a propuesta de las organizaciones empresariales representativas de los sectores afectados por la contratación administrativa, que actuará con voz pero sin voto.

e) Un vocal designado por la persona titular de la Presidencia de la ONE entre académicos, profesionales y técnicos, de reconocido conocimiento y competencia en la materia de la contratación pública, sin relación directa o indirecta con las empresas contratistas a las que se refiere la letra d), que actuará con voz pero sin voto.

f) Cuando se traten informes referidos a una Comunidad Autónoma que se hubiera adherido a la ONE conforme a lo previsto en el artículo 333.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, asistirá un representante de la misma, que actuará con voz pero sin voto.

g) En el caso de reuniones en que se traten informes de las Corporaciones Locales, asistirá a las mismas un representante de la Federación de Entidades Locales con mayor implantación en territorio nacional, junto con un representante de la propia Corporación en el caso de que se tratara de Municipios de gran población a los que se refiere el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ambos actuarán con voz pero sin voto.

Corresponde a las Administraciones y a la Federación mencionadas en las letras f) y g) designar a sus vocales representantes permanentes en la ONE de acuerdo con sus normas de funcionamiento.

2. En casos de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el régimen de sustituciones de los miembros de la Oficina será el siguiente:

a) La persona titular de la Presidencia será sustituida por la persona titular de la División de evaluación de los contratos de concesión de la OIReScon. En tal caso, dicho vocal será sustituido, a su vez, como se indica en la letra siguiente.

b) La persona titular de la División de evaluación de los contratos de concesión de la OIReScon, será sustituida en sus facultades de voto y en sus funciones de Secretaría, por la persona titular de la Vicesecretaría, que será designada por la persona titular de la Presidencia, conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

c) El resto de miembros serán sustituidos por los suplentes que designen los mismos órganos que nombraron a cada uno de ellos.

3. Los miembros de la Oficina no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que cada asistencia a este órgano colegiado les ocasione, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

4. Los miembros de la ONE y el personal a su servicio no podrán, en el ejercicio de sus funciones, solicitar ni aceptar instrucciones de ninguna entidad pública o privada.



### Artículo 3. Organización de la Oficina Nacional de Evaluación.

1. Para el ejercicio de sus funciones, la ONE contará con el apoyo técnico de los medios personales propios, con la cualificación suficiente, que se establezcan en la correspondiente relación de puestos de trabajo que se apruebe. A dicho personal técnico le corresponderá la elaboración de los informes preceptivos regulados en el artículo 5 de esta Orden, que serán posteriormente elevados para su aprobación al órgano colegiado de la ONE, conforme se establece en la letra a) del apartado siguiente de este artículo.

Sin perjuicio de ello, podrán utilizarse los medios especializados complementarios que sean aportados por los órganos representados en la ONE, de acuerdo con el inciso previsto en el párrafo cuarto del artículo 333.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. El órgano de apoyo administrativo a la ONE para toda la tramitación de las solicitudes de informes será la Secretaría de la ONE, cuyas facultades corresponderán a la División de evaluación de los contratos de concesión de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación. Además, serán competencia de la Secretaría las funciones que se señalan a continuación:

a) Elevar las propuestas de informe que hayan sido elaboradas por el personal técnico de la ONE conforme a lo establecido en el apartado anterior, para su aprobación por el órgano colegiado de la ONE, en relación con las solicitudes de informes recibidas dentro del ámbito de competencias de esta oficina.

b) Coordinar la elaboración por el personal técnico de la ONE de los informes, conforme a lo establecido en el apartado anterior.

c) Convocar las sesiones de la ONE, por orden de su Presidente, levantar acta de las sesiones celebradas, así como velar por el archivo y ordenación de los acuerdos adoptados y los expedientes o asuntos a los que se refieran.

d) Ejercer las funciones que le sean encomendadas por el titular de la Presidencia del órgano, así como todas aquellas atribuidas a las personas titulares de las Secretarías de los órganos colegiados de acuerdo con la normativa general de aplicación.

e) Elaborar la memoria anual de actividades que deberá publicarse, previa aprobación de la ONE.

3. La persona titular de la Secretaría de la ONE será auxiliada y, en su caso, sustituida por la persona titular de la Vicesecretaría, que será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la ONE, de entre el personal funcionario destinado en la ONE.

### Artículo 4. Funcionamiento de la Oficina Nacional de Evaluación.

1. La Oficina se reunirá cuantas veces sean necesarias para aprobar los informes preceptivos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Las reuniones serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a través de la persona titular de la Secretaría de la misma.

2. Los miembros serán convocados por escrito, a través de medios electrónicos, para cada reunión, con una antelación mínima de setenta y dos horas. La convocatoria deberá contener el orden del día previsto para cada sesión, sin que puedan examinarse asuntos que no figuren en el mismo, salvo que estén presentes todos los miembros de la Oficina y todos den su conformidad al examen de asuntos que no figuren en el orden del día.



3. La Oficina quedará válidamente constituida para la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, cuando asistan la mitad de sus miembros con derecho a voto, incluidas las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría.
4. En las reuniones que celebre la Oficina, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares, siempre y cuando se asegure por medios telefónicos, electrónicos o audiovisuales la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En particular, se considerarán medios válidos, el correo electrónico y las videoconferencias.
5. Se hará constar en la convocatoria las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
6. La constitución y adopción de acuerdos podrá efectuarse de forma presencial o por medios electrónicos, entendiéndose éstos adoptados en el lugar donde esté la Presidencia. En este caso, los miembros de la oficina podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico u otros medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales adecuados a tal fin, siempre que permitan dejar constancia.
7. Los acuerdos de la Oficina se adoptarán por mayoría de todos los miembros presentes con capacidad de voto, teniendo la persona titular de la Presidencia voto dirimente en caso de empate.
8. La persona titular de la Secretaría elaborará y remitirá a los miembros de la Oficina las actas de cada sesión a través de medios electrónicos, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto.

#### Artículo 5. *Informes preceptivos.*

1. La ONE evacuará informe preceptivo en los siguientes casos:
  - A. Con carácter previo a la licitación de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios a celebrar por los poderes adjudicadores y entidades adjudicadoras, así como por otros entes, organismos y entidades dependientes de la Administración General del Estado, de las Corporaciones Locales y de las Comunidades Autónomas que se adhieran a la ONE, según lo previsto en el artículo 333.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en artículo 9 de esta orden, en los casos siguientes:
    - a) Cuando se realicen aportaciones públicas a la construcción o a la explotación de la concesión, así como cualquier medida de apoyo a la financiación del concesionario.
    - b) Las concesiones de obras y concesiones de servicios en las que la tarifa sea asumida total o parcialmente por el poder adjudicador concedente, cuando el importe de las obras o los gastos de primer establecimiento superen un millón de euros.
  - B. Los acuerdos de restablecimiento del equilibrio del contrato, en los casos previstos en los artículos 270.2 y 290.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, respecto de las concesiones de obras y concesiones de servicios que hayan sido informadas previamente de conformidad con las letras a) y b) anteriores o que, sin haber sido informadas, supongan la incorporación en el contrato de alguno de los elementos previstos en estas.



2. La ONE podrá proponer, en atención a los resultados obtenidos de las actuaciones previstas en la Estrategia Nacional de Contratación Pública, la ampliación del ámbito de aplicación de este artículo a contratos distintos de los recogidos en los párrafos anteriores. La ampliación del ámbito, se aprobará mediante modificación de la presente Orden, a propuesta de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

3. Los informes previstos en los apartados anteriores evaluarán si la rentabilidad del proyecto, obtenida en función del valor de la inversión, las ayudas otorgadas, los flujos de caja esperados y la tasa de descuento establecida, es razonable en atención al riesgo de demanda que asuma el concesionario. En dicha evaluación se tendrá en cuenta la mitigación que las ayudas otorgadas puedan suponer sobre otros riesgos distintos del de demanda, que habitualmente deban ser soportados por los operadores económicos.

En los contratos de concesión de obras en los que el abono de la tarifa concesional se realice por el poder adjudicador, la Oficina evaluará previamente la transferencia del riesgo de demanda al concesionario. Si éste no asume completamente dicho riesgo, el informe evaluará la razonabilidad de la rentabilidad en los términos previstos en el párrafo anterior.

En los acuerdos de restablecimiento del equilibrio del contrato, el informe evaluará si las compensaciones financieras establecidas mantienen una rentabilidad razonable según lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado.

#### Artículo 6. *De las solicitudes de informe preceptivo.*

1. Las solicitudes de informe, acompañadas de la documentación establecida en el apartado siguiente, serán suscritas por el poder adjudicador o entidad contratante, debiendo ser remitidas a la ONE del siguiente modo:

- a) En el caso de poderes adjudicadores de la Administración General del Estado a través de la Subsecretaría del Ministerio del que dependa el órgano de contratación del correspondiente contrato o al que estuviera adscrito el ente, organismo o entidad contratante.
- b) En el caso de poderes adjudicadores de las Corporaciones Locales, a través del Alcalde o Presidente de la Corporación Local del que dependa el órgano de contratación del correspondiente contrato o al que estuviera adscrito el ente, organismo o entidad contratante.
- c) En el caso de poderes adjudicadores de las Comunidades Autónomas que se adhieran a la ONE según lo previsto en el artículo 333.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la petición de informe será suscrita por quien se determine en el instrumento de adhesión previsto en el artículo 9 de esta orden.

2. A la solicitud, que se fundamentará con una breve memoria explicativa y un índice de documentos, se acompañará con cuanta documentación se estime conveniente para evaluar la sostenibilidad financiera de la concesión y en todo caso:

- A. En el caso de contratos de concesión de obras y de concesión de servicios a licitar:
  - a) Estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico-financiera incorporado al expediente de conformidad con los artículos 247 y 285 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
  - b) Propuesta de pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas.



- c) Informe favorable del servicio jurídico de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.
- d) En el caso de no contenerse en los documentos anteriores, documentación referida a los siguientes aspectos:
  - Análisis de riesgos.
  - Viabilidad comercial y financiera del proyecto.
  - Impacto fiscal del proyecto.

B. Respecto a los expedientes de restablecimiento del equilibrio económico del contrato:

- a) Estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico-financiera incorporado al expediente de conformidad con los artículos 247 y 285 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- b) Contrato objeto de modificación, pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas e informe favorable del servicio jurídico.
- c) Plan económico-financiero de la concesión.
- d) Propuesta de modificación del contrato, acompañada de una memoria explicativa de las causas que la motivan de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- e) Propuesta de restablecimiento del equilibrio económico, en la que se analicen las repercusiones en el contrato en vigor en lo que respecta a la distribución de riesgos, su viabilidad comercial y financiera, y su impacto fiscal.

3. Si la información remitida no es suficiente, no es completa o requiere alguna aclaración, la persona titular de la Secretaría de la ONE solicitará del órgano petitionario del informe, que remita la documentación requerida en el plazo de 10 días.

4. La solicitud y los documentos de cualquier clase dirigidos a la ONE deberán estar redactados en castellano. Si lo estuvieran en alguna de las lenguas cooficiales deberán presentarse acompañados de la traducción al castellano.

5. La solicitud de informe y la documentación que la acompañe deberá estar en formato electrónico firmado mediante cualquiera de los sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas.

6. La información que reciba la Oficina deberá ser tratada respetando los límites que rigen el acceso a la información confidencial.

#### Artículo 7. *Plazo de emisión de informes.*

1. Los informes preceptivos serán evacuados en el plazo de treinta días desde la solicitud del poder adjudicador u otra entidad contratante o desde que se complete la documentación necesaria a efectos de evacuación del informe de acuerdo con el artículo anterior. Los informes vendrán referidos a la documentación facilitada por el solicitante del informe, por lo que cualquier modificación sustantiva que pudiera producirse con posterioridad en el expediente, con carácter previo a la licitación del contrato de concesión, requerirán una nueva solicitud de informe.

El plazo de treinta días para la emisión del informe podrá reducirse a la mitad siempre que se justifique en la solicitud las razones de urgencia, o así haya sido declarada la tramitación del expediente. La reducción de plazos para la emisión del informe deberá ser acordada por el titular de la Presidencia de la ONE.



2. Los informes serán aprobados por mayoría de todos los miembros presentes con facultad de voto, contando el titular de la Presidencia con el voto dirimente en caso de empate. Podrán incorporarse al informe, a instancia de los miembros discrepantes del informe final, a modo de voto particular, las razones de su discrepancia respecto del informe aprobado.
3. Los informes serán publicados a través de la Central de Información económico-financiera de las Administraciones Públicas dependiente del Ministerio de Hacienda y estarán disponibles para su consulta pública en el Portal de Internet del Departamento.
4. Una vez aprobados, los informes serán notificados al peticionario, que deberá comunicar a la ONE el resultado final del procedimiento de que se trate y, en su caso, el informe al que se refiere el apartado siguiente.
5. Si la Administración o la entidad destinataria del informe se apartara de las recomendaciones contenidas en un informe preceptivo de la Oficina, deberá motivarlo en un informe que se incorporará al expediente del correspondiente contrato y que será objeto de publicación en su perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el caso de la Administración General del Estado esta publicación se hará, además, a través de la Central de Información económico-financiera de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 8. *Memoria anual de actividades.*

1. La ONE publicará anualmente una memoria de actividad en la que se detallen los proyectos de concesiones y de expedientes de restablecimiento económico informados y demás informes que se hayan evacuado. Dicha publicación se efectuará en la página web de la ONE.
2. La ONE podrá proponer cuantas medidas estime convenientes en relación con el régimen jurídico y las prácticas detectadas en los contratos de concesiones de obras y contratos de concesión de servicios a incorporar en los informes y recomendaciones de la OIReScon.

#### Artículo 9. *Adhesión de las Comunidades Autónomas.*

Cada Comunidad Autónoma podrá adherirse a la ONE para que realice los informes a que se refiere el artículo 5 de esta Orden, que afecten a los contratos de concesión de su competencia, mediante la suscripción del correspondiente instrumento de adhesión, en el que se hará constar la compensación económica que se establezca, el plazo de duración y las demás condiciones que sean necesarias para su aplicación.

#### Disposición adicional única. *Recursos y medios de la ONE.*

La puesta en funcionamiento de la ONE requerirá la previa aprobación de la relación de puestos de trabajo correspondiente al personal técnico para la emisión de informes y ello sin perjuicio de utilizar medios especializados complementarios que sean aportados por los órganos representados en la ONE, de acuerdo con el inciso previsto en el párrafo cuarto del artículo 333.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

#### Disposición final primera. *Títulos competenciales.*

El contenido de esta Orden tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 18.ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

#### Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

La ONE, previo acuerdo de sus miembros, podrá adoptar las normas internas de funcionamiento necesarias para completar lo dispuesto en esta Orden.





Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».